

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 20 de abril de 2023, a las 4:57 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1612
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01087-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	EMILCE HERNÁNDEZ HERRERA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS HERNÁNDO ECHEVERRI OSSA
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual acredita el pago de los gastos fijados por el despacho a favor del Curador designado, por valor de \$400.000.00. Se advierte que se aportó el correspondiente recibo de consignación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a36d0b5db32a847acfeaf936b590c85da6fe1e193107bab4b3f993fcce369e**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados ANDRÉS DAVID GAVIRIA GARZÓN y OMAR ERIC MEDINA PINEDA se encuentran notificados personalmente el día 5 de abril de 2023, vía correo electrónico; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 28 de abril del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1124
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00365-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE HABITAMOS PROPIEDAD RAÍZ S. A. S.)
Demandado	ANDRÉS DAVID GAVIRIA GARZÓN OMAR ERIC MEDINA PINEDA
Temas	Título Ejecutivo- Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUROS COMERCIALOES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S. A. S.), por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ANDRÉS DAVID GAVIRIA GARZÓN y OMAR ERIC MEDINA PIENDA, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados en virtud de la subrogación legal acontecida, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 28 de marzo del 2023.

Los demandados, ANDRÉS DAVID GAVIRIA GARZÓN y OMAR ERIC MEDINA PINEDA, fueron notificados personalmente por correo electrónico el día 05 de abril del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE HABITAMOS PROPIEDAD RAÍZ) y en contra de ANDRÉS DAVID GAVIRIA GARZÓN y OMAR ERIC MEDINA PINEDA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 28 de marzo del 2023 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$247.659.48 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

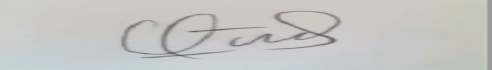
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2f870d85c46e438dd82093707ee19019b5e6b135412479c7a3dd47bb42f6c2**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2023 a las 11:34 horas. Medellín, 28 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	1161
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	WILSON GÓMEZ JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00195-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención a la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que el vehículo de placas LCU777 fue entregado voluntariamente por el demandado a su favor; el Despacho procederá a dar por terminadas las presentes diligencias teniendo en cuenta los únicos documentos que obran en el expediente y que dan cuenta de la entrega del bien garantizado, a pesar de que a la fecha el comisionado no ha realizado en debida forma la devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aun así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se advierte que la entrega ya se efectuó voluntariamente por el demandado, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la

Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la abogada de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que procedan a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WILSON GÓMEZ JIMÉNEZ, por cumplimiento del objeto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio No. 040 del 03 de marzo de 2023, con relación al vehículo de placas LCU777 y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 03 de marzo de 2023 al Despacho Comisorio Nro. 040 del 03 de marzo de 2023, con relación al vehículo con placas LCU777 de propiedad del señor WILSON GÓMEZ JIMÉNEZ.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 02 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

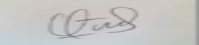
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f142b70bc0ef4efa8285f812b6046e8079048736b56b54d53f25e4e1c9ae26b7**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2023 a las 16:13 horas.
Medellín, 28 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1162
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00317-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	FRANKLIN MERIZALDE TOLEDO
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, endosataria para el cobro; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de FRANKLIN MERIZALDE TOLEDO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que perciba el demandado FRANKLIN MERIZALDE TOLEDO, al servicio de la Gobernación de Antioquia. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos constituidos dentro del proceso a favor del demandado FRANKLIN MERIZALDE TOLEDO, por un valor de \$1.116.594,00, así como todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo.

CUARTO: Por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

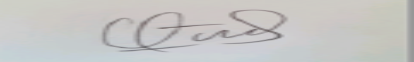
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1ec8ccb2dad8f9cdcc193c39fc3bb7f3a9f6330a6f14c9ee9a72ac7090f360**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de marzo de 2023 a las 14:38 horas.
Medellín, 28 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1638
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-00185-00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	VILMA SUSANA DAZA VALOYES
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

En atención al memorial presentado por la Policía Nacional Metropolitana del Valle de Aburrá – Estación Policía Villahermosa, por medio del cual informa que el día 30 de marzo de 2023 fue inmovilizado el vehículo con placas FWK902, el cual quedó inmovilizado en el Parqueadero la Principal S.A.S. de la Autopista Medellín-Bogotá Kilómetro 7, para lo cual se aporta el inventario del vehículo; se ordena oficiar al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 038 del 02 de marzo de 2023, procediendo con la entrega del vehiculo de placas FWK902 a favor del demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el cual se encuentra a su disposición en el Parqueadero la Principal S.A.S. de la Autopista Medellín-Bogotá Kilómetro 7, en virtud de la orden de captura proferida por ese Juzgado; así mismo para que proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según informe de la Policía Nacional Metropolitana del Valle de Aburrá – Estación Policía Villahermosa, presentado en este Despacho judicial el cual se anexará al oficio.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550589e40952ca7c9af24128b645c2b66f3c7ea37b1e8ed87c7686dff7a70193**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de marzo de 2023, a las 4:29 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIUACIÓN	1616
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00977 00
PROCESO	VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MANUEL ALEJANDRO PÉREZ GIRALDO
DEMANDADO	JULIO CÉSAR LOPERA BERRIO
DECISIÓN	AUTORIZA DEPENDIENTE

En atención al memorial presentado por el abogado de la parte demandante, por medio del cual autoriza como dependiente judicial al abogado KEVIN SANTIAGO NAUDIN CALLE; el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aacea3f657513521fde691f01a2662bb0d853945e8f29b5e7a6a6534a3f475**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de abril del 2023 a las 8:49 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1621
Radicado	05001 40 03 009 2023 00322 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	WALTER VÉLEZ ESCOBAR
Acreedores	BANCO DAVIVIENDA S. A. BANCOLOMBIA S. A. BANCO ITAÚ COLOMBIA S. A. MUNICIPIO DE MEDELLIN
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada al deudor y a los acreedores BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCOLOMBIA S. A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S. A., MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día veinte (20) abril del 2023, reuniendo los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de MAYO del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d82c77d96381a813569cea9af7f7cd2d9d6aebc44f88281cfee6b8ae42c9b**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 14 de abril de 2023 a las 11:08 horas, 17 de abril de 2023 a las 17:14 horas, 19 de abril de 2023 a las 14:22 horas y 26 de abril de 2023 a las 15:26 horas
Medellín, 28 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1639
Referencia	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	MARÍA EUGENIA TRUJILLO HENAO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00980-00
Decisión	NO ACCEDE- REQUIERE COMISIONADO Y AL DEMANDANTE

En atención a los múltiples memoriales presentados por la demandada MARÍA EUGENIA TRUJILLO HENAO, por medio de los cuales solicita información sobre el parqueadero donde se encuentra el vehículo objeto del gravamen prendario que se ejecuta en el presente proceso, el cual le fue aprehendido; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que la orden de captura del automotor fue expedida por el Inspector de Tránsito comisionado con el fin de practicar la diligencia de secuestro que le fue encomendada mediante auto del 26 de enero de 2023, sin que a la fecha haya devuelto el despacho comisorio No.007 debidamente auxiliado. Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que la propia memorialista mediante correo electrónico del 19 de abril de 2023 aportó la constancia de recepción del vehículo en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz.

En consecuencia, se ordena oficiar al Dr. JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ en calidad de INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio, procediendo con la diligencia de secuestro del vehículo de placas EHZ834, el cual fue puesto a su disposición por la autoridad de policía competente en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz; so pena de imponer la sanción establecida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora denuncia formulada por la demandada, sin pronunciamiento alguno.

En atención a la solicitud consistente en remitir el expediente digital, el Despacho ordena proceder de conformidad, a pesar de que la secretaría del Juzgado procedió de conformidad desde el 27 de marzo de 2022 a las 10:54 horas.

Por otro lado, en atención al correo electrónico presentado por la parte demandada por medio del cual informa que se encuentra a paz y salvo con su obligación, aportado para el efecto copia del recibo de pago realizado a la entidad demandante, el Despacho procede a incorporar el mismo y ponerlo en conocimiento de la parte demandante para que se sirva informar si reconoce el mismo y en caso que con dicho pago se cumpla se extinga la totalidad de la obligación por concepto de capital, intereses y costas, proceda a realizar a elevar la solicitud correspondiente a la terminación del proceso.

Finalmente, se le pone de presente a la memorialista que las actuaciones adelantadas en el presente proceso se encuentran ajustadas a derecho, en atención a la clase de ejecución que aquí se está adelantando para la efectividad de la garantía real sobre el vehículo de su propiedad.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f12c60084040dd101222ab9fb4370278895a8b914263ac9c1e38ebec459621**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado, los días lunes 24 y martes 25 de abril de 2023 a las 8:18 y 11:25 horas, respectivamente.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1527
Radicado	05001 40 03 009 2022 00930 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JUAN FERNANDO VANEGAS VALENCIA
Demandados	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DAVID ARCILA FLOREZ SANTIAGO HURTADO FLOREZ
Decisión	Pone en conocimiento y no accede a solicitud de aplazar audiencia.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 1454 de 10 de abril de 2023 aportada por la Alcaldía de Medellín - METROSEGURIDAD 123, mediante la cual informa no contar con registro filmico de la cámara de seguridad Nro. 822 para el 18 de octubre de 2019, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito.

De otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de julio de 2023, por cuanto ara la misma fecha y hora debe asistir a otra audiencia previamente programada por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00342; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que la justificación aludida no es causal de inasistencia, máxime si se tiene en cuenta que la profesional del derecho puede hacer uso de la facultad de sustituir el poder.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023 a
las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín_____ fijado a las 8 a.m.

~~JOHN JAIRO QUIZ ARBELÁEZ~~
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb634c59baecf3212a2a227f776033ead28094fa10baeb74e65ef08c2209e5c**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 05 de abril del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 28 de abril del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1122
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00147-00
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del contrato de prenda y pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con título en contra del señor CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ, teniendo en cuenta el Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia del 22 de febrero de 2019 y el pagaré aportado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 21 de febrero del 2023.

El demandado CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 05 de abril del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del C. G. del P. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se encuentra debidamente notificada, hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la

cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado; adicional a ello se encuentra registrado el embargo del bien gravado con prenda, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica *“.... Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).”*.

Ello por cuanto el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día 0 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo del bien embargado objeto de gravamen prendario, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.724.839.62.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2192acfdab740706092b7751a43a1d5f6340bc02687b2f5e398aadf624e6ac**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 20 de abril del 2023, a las 4:17 p. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el abogado MERINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, con C. C. No. 3.526.977 y T. P. No. 13.126 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1611
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00565-00
PROCESO	DECLRATIVO DE EXISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADOS	GONZALO DE JESÚS RUEDA CIFUENTES IVERPA BELÉN S. A. RODRÍGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES JIMÉNEZ BERMÚDEZ OCHOA & CIA S. A. S. PANIFICADORA EL PARAISO
Decisión	Reconoce Personería - remite expediente

Considerando que el poder conferido por el señor ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ BERMÚDEZ en calidad de Exgerente de la demandada JIMÉNEZ BERMÚDEZ OCHOA & CIA S. A. S. PANIFICADORA EL PARAISO dentro del presente proceso, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, por cuanto el mismo no ejerce actualmente la representación legal de la sociedad, debiendo conferir el poder correspondiente el actual liquidador OSCAR EMILIO NOREÑA, en consecuencia no resulta plausible reconocer personería al abogado MERINO DE JESÚS CARODNA DUQUE, por cuanto el mandato no fue conferido por la parte vinculada al proceso por pasiva.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEG0 SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa3ca837321b8beb8014cc24c70041a3aa8d7ec6d82669b732690f18e608554**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de abril del 2023, a las 4:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1610
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00610-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRASENA
DEMANDADO	LISANDRO ALBERTO OCHOA COHOA YEDIS ELIDY AGUDELO ACEVEDO VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA, en la dirección física informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcca78e0a1cff97fd5f5a7012349d335a706bbb8952da4e20ee697d268a7806**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de abril del 2023 a las 2:53, 2:53 y 5:36 p. m. respectivamente. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el abogado JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, con C. C. No. 71.387.215 y T. P. No. 155.701 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1615
Radicado	05001 40 03 009 2022 01177 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	YULIANA ARREDONDO MADRIGAL
Acreedores	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA BANCOLOMBIA S. A. SISTECRÉDITO S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOTUYA S. A. BANCO DE BOGOTÁ S. A. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA JUAN CAMILO ORTÍZ BUSTAMANTE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN EPM GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ ADRIANA RENDÓN MARÍN
Decisión	Incorpora notificaciones aviso – no tiene en cuenta - tiene notificado conducta concluyente

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada a la deudora y a los acreedores COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA BANCOLOMBIA S. A., SISTECRÉDITO S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOTUYA S. A., BANCO DE BOGOTÁ S. A., JUAN CAMILO ORTÍZ BUSTAMANTE, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN EPM, GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ, ADRIANA RENDÓN MARÍN BANCOLOMBIA S. A., MULTIELECTRO S. A. S.-F INESA S. A., COMUNICACIONES CELULAR S. A. – CLARO, BANCO DE OCCIDENTE S. A, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día veinte (20) abril del 2023, reuniendo los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considerando que en memorial presentado el 21 de abril del 2023 el señor DIEGO HERNÁN MONTOYAMORENO en calidad de representante legal la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, confiere poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del

Código General del Proceso, procederá a tenerla notificada por conducta concluyente de la providencia proferida el catorce (14) de marzo del 2023 por medio del cual se admitió Demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, del auto proferido el día catorce (14) de marzo del 2023 por medio del cual se admitió la Demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la empresa demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, se encontrare notificada personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ con C. C. 71.387.215 y T. P. 155.701 del C. S. del a J., para representar a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

QUINTO: INCORPORAR la notificación por aviso efectuada los acreedores COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA BANCOLOMBIA S. A., SISTECRÉDITO S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TÚYA S. A., BANCO DE BOGOTÁ S. A., JUAN CAMILO ORTÍZ BUSTAMANTE, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM, GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ, ADRIANA RENDÓN MARÍN BANCOLOMBIA S. A., MULTIELECTRO S. A. S.- F INESA S. A., COMUNICACIONES CELULAR S. A. – CLARO, BANCO DE OCCIDENTE S. A, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día

veinte (20) abril del 2023, reuniendo los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

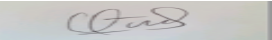
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313f96252f0a0e4259ba1a33877be0dc803348333e9520b21d244fdc9c8e809e

Documento generado en 28/04/2023 06:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 11 de abril de 2023 a las 10:16 horas.
Medellín, 28 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1160
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE
Radicado	05001-40-03-009-2023-00357-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas GWY262, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Hatchback, Línea Sandero Life, Modelo 2020, Color Blanco Gracial (V), No. Motor: A812UF91287, No. Chasis: 9FB5SREB4LM278339, servicio particular y propiedad del demandado JOHN JADER TRUJILLO MONTEALEGRE; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 02 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557fcbc01d8d45a197ab38de98d0653322d69dacb7286f5710a0ca1292f887a0**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2023, a las 4:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1609
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00317 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	GABRIELA REINA SANTA CRUZ
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7cc5e4fa28ec22132130758277ff02f667affbb9805f7e71fffd2570a357b1**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2023, a las 4:31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1613
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00549 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	FABIO NELSON ORREGO URREGO
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31331cd6bb64e8403eecd598fb07e12817a4e5fd0e24c976fb5638feef89a851**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2023, a las 5:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1614
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00731 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	JOSÉ WILLIAM LONDOÑO SÁNCHEZ
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81c9359fcb848ca2fe8750472fee39fe134344e5da4753e0237d01cbd9f5e61**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de abril de 2023, a las 8:03 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1617
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00834 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	DARWIN VÁSQUEZ CARO
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d3587f85ee748097b1b726036afa84b219046412c303dc7adaa68f6effceb7**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de abril de 2023, a las 8:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1619
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00970 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	BRAYAN DAVID PORTILLO TARAZONA DIANA MARCELA SEPÚLVEDAS OSSA
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e18898294996490238c245965dd4b6e4b0d9d166740e92064302b036a9fe28**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de abril de 2023, a las 8:03 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1618
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00965 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	GEINER DUBAN HERNÁNDEZ VIANA
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46296b4dba364cedec6f0921c15fc6969717150a8450e33098ad1d7fb4b8c5e1**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de abril de 2023, a las 8:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1619
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00970 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	MICHELLY TOBÓN CARDONA
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ff047f19e14378f567bc4d52364921316cfa369d07eb2222ca9c3a233a5fde**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de abril de 2023, a las 8:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1620
RADICADO	05001 40 03 009 2022 001041 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	YENY PAOLA GÓMEZ VILLALOBOS
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a281c49c449afb58b8734b5774a55d6976a818a2c24fd8fe1ff189f1eebc8c6**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de abril de 2023, a las 8:10 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1621
RADICADO	05001 40 03 009 2022 001085 00
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIRIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	JOELVIS ÁNGEL SEMPRUN REDONDO
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

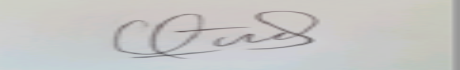
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e075807c5ae60c0ddda49322d27cae16567eedafd5235e326935936e55722e**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2023 a las 9:28 horas. Medellín, 28 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1636
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00189-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DEYCY MAGALY OROZCO ARANGO
DECISION:	REQUIERE COMISIONADO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se requiera a la Inspección de Policía de Medellín para que informen el estado en que se encuentra la captura del vehículo con placas HEZ291; el Juzgado teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir al señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA ALVAREZ, INSPECTOR DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 034 del 11 de marzo de 2019, procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas HEZ291 a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., el cual fue reiterado por este Juzgado a través del correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 a las 17:03 horas, sin que se haya procedido de conformidad; lo anterior, so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d7404f674fd39db6c4b73987168c369ce05b89bd8151c2d7725fdad748dfa**

Documento generado en 28/04/2023 06:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>